



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veintiuno, siendo las 11,00 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 526/19** caratulado **"Masi, Juan Pablo, Titular del Juzgado de Garantías n° 4 de La Plata s/ Procurador General (doctor Conte-Grand, Julio Marcelo) por art. 300, CPP"**. Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 21 de septiembre del corriente año por resolución del doctor Luis Esteban Genoud, en su calidad de Presidente del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 13.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuceces legisladores Mario Pablo Giacobbe, Pablo Humberto Garate, Roberto Raúl Costa y las señoras conjucezas legisladoras doctoras Lucrecia Elisa Egger y Sandra Silvina Paris. También los señores conjuceces abogados doctores Juan Pablo Cafiero, Marcelo Víctor Abal, Osvaldo Enrique Pisani, Gustavo Frattini y Marcos Darío Vilaplana. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, quien se encuentra presente en la sede de la Secretaría Permanente. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros del Jurado

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde prorrogar el apartamiento preventivo del doctor Juan Pablo Masi, titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

I. El 26 de octubre de 2020, el Jurado de Enjuiciamiento apartó preventivamente al doctor Juan Pablo Masi de su cargo de titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata.

Asimismo, dispuso que dicha medida tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 de la ley de enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, siendo revisable cada noventa (90) días.

II. Con fecha 20 de enero de 2021, por disposición de Presidencia, se extendió -también- por el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su vencimiento, la cautelar ordenada (arts. 6 bis incs. "a" y "e" y 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

III. El 16 de abril de 2021, nuevamente, el Cuerpo -por unanimidad- prolongó la citada medida por noventa (90) días.

IV. El día 13 de julio de 2021, por decisión del Presidente del Jurado, se renovó la cautelar dispuesta por un nuevo plazo de noventa 90 días a contar desde su vencimiento (art. 6 bis y 29 bis, cits.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También se dispuso que en la primera reunión que se celebrara se pondría en conocimiento de los miembros del Tribunal, lo así resuelto.

V. Ahora bien, transitado el período previsto por el art. 29 bis de la citada ley 13.661 y encontrándose próximo su vencimiento, sin que aun haya tenido lugar la audiencia que establece el aludido art. 34, corresponde evaluar la necesidad de establecer una nueva prórroga del apartamiento originario.

Cabe destacar que este Cuerpo ratifica la citada resolución del 13 de julio de 2021 por la que el señor Presidente, ante las circunstancias de excepción allí referidas y que aún continúan vigentes (conf. despacho de fecha 14 de octubre de 2021), prorrogara el apartamiento preventivo del doctor Juan Pablo Masi, adhiriendo a los fundamentos allí expuestos.

VI. En este orden de ideas, es dable sostener que los recaudos exigidos por la ley no han variado de manera determinante, manteniéndose las condiciones evaluadas en ocasión de adoptar la decisión del 26 de octubre de 2020 que dispusiera la aludida cautelar.

No se han aportado a la causa elementos que modifiquen el cuadro inicial concerniente a las ponderaciones que determinaron la pertinencia de la medida dispuesta primigeniamente, corroboradas con la provisoriedad de la instancia que se transita.

VII.1. Asimismo, cabe recordar que la Procuración General, al momento de contestar el traslado previsto por el art. 30 de la ley 13.661, asumió el rol de acusador,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

quedando explicitada su vocación de impulsar el trámite del proceso hasta su etapa final.

VII.2. En lo que atañe a la Comisión Bicameral, la mayoría de sus miembros -doctores Blanco, Moreno, Di Césare, Lanaro, Sánchez Sterli, Santarelli y las doctoras Propato, Petrovich y Padulo-, al responder igual traslado -conforme lo establece el citado art. 30 de la ley de enjuiciamiento-decidió no constituirse en acusador (v. fs. 292/299).

Ello más allá que la diputada Echecoin Moro -integrante del aludido órgano institucional- presentó formalmente su imputación y abogó por el mantenimiento de la suspensión preventiva reglada en el art. 29 bis de la ley 13.661 y sus modific. (v. fs. 281/290).

VIII. Pues bien, la ausencia de variaciones sustanciales en las circunstancias ponderadas por el Tribunal en su resolución del día 26 de octubre de 2020, como la plena vigencia del planteamiento acusador de la Procuración General, justifican la prórroga del apartamiento preventivo que se examina.

Además, es oportuno reiterar que, en el aludido marco de análisis, la circunstancia de que la Comisión Bicameral -por mayoría, pero también con fundada disidencia- haya declinado asumir el rol de acusador, no impide la continuidad de la medida provisional decretada. Ella sigue sosteniéndose válidamente en la constitución del mentado rol por parte del representante del Ministerio Público, acompañando el requerimiento formulado por la agente fiscal a cargo de la UFI n° 15 del Departamento



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Judicial La Plata, doctora María Cecilia Corfield, en cumplimiento del art. 300 del Código Procesal Penal, y en el marco de la IPP n° 06-00-015271-19 enderezada contra el aquí denunciado.

También, y en función del resguardo del derecho de defensa en juicio y con análoga intensidad, debe ponerse en conocimiento al magistrado apartado lo que se decida.

IX. En definitiva, manteniéndose en sustancia el cuadro de situación que diera sostén al apartamiento preventivo primigenio dictado -como se dijo- el día 26 de octubre de 2020, y las probanzas valoradas oportunamente (lo cual tornan asequibles -con la precariedad indicada- los hechos imputados al doctor Juan Pablo Masi con el grado de verosimilitud exigido a tenor de lo prescripto por el art. 29 bis), corresponde mantener inalterada la situación vigente.

Finalmente, viene al caso recordar lo expuesto en las decisiones del 20 de enero, 16 de abril y 13 de julio, todas de 2021, en las que se trajo a colación lo decidido por la Suprema Corte provincial en el expediente n° 3001-24850/19, en cuanto a la necesidad de adoptar acciones que permitan garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, que de otro modo se podrían ver perjudicadas.

En consecuencia, corresponde disponer la prolongación de la medida cautelar oportunamente ordenada por noventa (90) días corridos, a contar desde el

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vencimiento, con comunicación al interesado (art. 18, Const. nac.).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad, de los miembros presentes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ratificar la resolución de fecha 13 de julio de 2021, por la que el señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento prorrogó la medida cautelar oportunamente dispuesta.

SEGUNDO: Prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo del doctor Juan Pablo Masi de su cargo de titular del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Plata, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 26 de octubre de 2020 (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las ... horas, de lo que doy fe.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires